

ANEXO 15

**RESOLUCIÓN MSC.316(88)
(adoptada el 29 de noviembre de 2010)**

**MODIFICACIONES DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA
BUQUES EXISTENTE "A LA ALTURA DE LA COSTA MERIDIONAL
Y SUDOCCIDENTAL DE ISLANDIA" (TRANSREP)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la regla V/11 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), relativa a la adopción por la Organización de sistemas de notificación obligatoria para buques,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.858(20), por la que se decidió que el Comité desempeñe la función de adoptar sistemas de notificación para buques en nombre de la Organización,

TENIENDO EN CUENTA las Directrices y criterios relativos a los sistemas de notificación para buques, adoptados mediante la resolución MSC.43(64), enmendada por las resoluciones MSC.111(73) y MSC.189(79),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 56º periodo de sesiones,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en la regla V/11 del Convenio SOLAS, las modificaciones del sistema de notificación obligatoria para buques existente "A la altura de la costa meridional y sudoccidental de Islandia" (TRANSREP) descritas en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que las modificaciones del sistema de notificación obligatoria para buques existente entrarán en vigor a las 00 00 horas UTC del 1 de julio de 2011;
3. PIDE al Secretario General que ponga la presente resolución y su anexo en conocimiento de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS y de los Miembros de la Organización.

ANEXO

MODIFICACIONES DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA
BUQUES EXISTENTE "A LA ALTURA DE LA COSTA MERIDIONAL
Y SUDOCCIDENTAL DE ISLANDIA" (TRANSREP)

Sección 1 – Categorías de buques obligados a participar en el sistema

- 1 Se añaden los siguientes párrafos a continuación del párrafo 1.1.2 existente:
- "3 buques de arqueo bruto igual o inferior a 20 000, en ruta hacia o desde la bahía de Faxaflói, que no transporten mercancías peligrosas ni materiales nocivos a granel ni en tanques de carga, que podrán transitar por la zona a evitar oriental al sur de la latitud 63°45' N; y
 - .4 buques de pasaje, sin límite de tamaño, que podrán transitar solamente por la derrota interior (paso de Húllid) y la zona a evitar oriental durante el periodo del 1 de mayo al 1 de octubre."

Sección 2 – Cobertura geográfica del sistema y número y edición de las cartas de referencia utilizadas para fijar los límites del sistema

- 2 El segundo párrafo, que se refiere a la carta de referencia, se sustituye por el siguiente:
- "La carta de referencia, que incluye toda la zona de cobertura del sistema, es la carta de Islandia N° 31 (INT 1103) *Dyrhólaey – Snæfellsnes* (edición de mayo de 2008), levantada utilizando el dátum del Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84)."
